

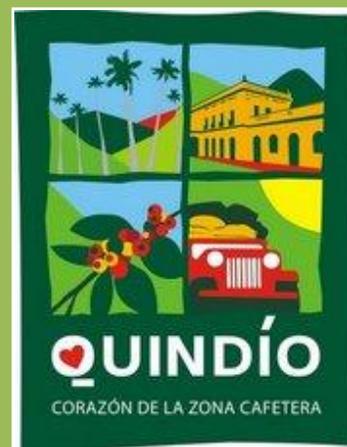


¡Agua para todos, por un Quindío más humano!

REGLAMENTO OPERATIVO

PROGRAMA Y SANEAMIENTO PARA LA PROSPERIDAD
PLANES DEPARTAMENTALES PARA EL MANEJO
EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO



Gestor PAP- PDA Quindío

Gobernación del Quindío

Armenia, Abril de 2013

ACTORES VINCULADOS AL PAP- PDA QUINDÍO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA

MUNICIPIO DE BUENAVISTA
RUBEN DARIO SALAZAR AGUDELO
ALCALDE

MUNICIPIO DE CIRCASIA
JEMAY ADOLFO ARIAS MORA
ALCALDE

MUNICIPIO DE FILANDIA
HECTOR FABIO URREA RAMIREZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE LA TEBAIDA
JOSE ANCIZAR QUINTERO QUINTERO
ALCALDE

MUNICIPIO DE PIJAO
ALBERTO PEÑA VALENCIA
ALCALDE

MUNICIPIO DE SALENTO
MIGUEL ANTONIO GÓMEZ HOYOS
ALCALDE

MUNICIPIO DE CALARCÁ
JUAN CARLOS GIRALDO
ALCALDE

MUNICIPIO DE CÓRDOBA
OMAR VALENCIA
ALCALDE

MUNICIPIO DE GÉNOVA
MARIO ALBERT CAÑAS LÓPEZ
ALCALDE

MUNICIPIO DE MONTENEGRO
JAMES CAÑAS RENDÓN
ALCALDE

MUNICIPIO DE QUIMBAYA
JHON EDGAR PEREZ ROJAS
ALCALDE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO
SANDRA MILENA GOMEZ FAJARDO
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

GERMAN VARGAS LLERAS
MINISTRO

VICEMINISTERIO DE AGUA Y SANEAMIENTO

MARIA CAROLINA CASTLLO
VICEMINISTRO DE AGUAS

ESTRUCTURAS OPERATIVAS PAP- PDA QUINDÍO

COMITÉ DIRECTIVO

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA**

**GESTOR
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
GOBERNADORA**

DIRECTOR DE AGUAS Y SANEAMIENTO BÁSICO PAP-PDA QUINDÍO

**JHON FREDY NAVARRO GOMEZ
DELEGADO DEL MINISTERIO**

**LINA MARIA RAMIREZ ARANGO
DELEGADO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**RUBEN DARIO SALAZAR
REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS**

**HECTOR FABIO URREA
REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS**

**PATRIMONIO AUTONOMO DE FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN AGUA PA-FIA
ESQUEMA FIDUCIARIO**

INTRODUCCION

La Constitución Política de 1991 dejó en cabeza de los Municipios la obligación de garantizar la adecuada prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico, correspondiendo a la Ley 142 de 1994 establecer el marco jurídico a la luz del cual debería ser atendida dicha obligación.

El Ministerio de Desarrollo Económico en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, pusieron en marcha el Programa de Modernización Empresarial – PME (año 1998), iniciativa que tiene como propósito fundamental la puesta en marcha de esquemas sostenibles de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, a través de la participación de operadores especializados. En el año 2008 el Gobierno Nacional consideró que era necesario diseñar una nueva estructura de apoyo a la gestión municipal que permitiera lograr los objetivos planteados por el PME a mayor escala, buscando alianza con los Departamentos, en desarrollo de las funciones que la Constitución y la ley les otorga como nivel de articulación entre los municipios y la Nación. De allí surgen los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento Básico – PAP-PDA, con el objetivo prioritario de fortalecer al Municipio como responsable directo de garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento.

Para la operatividad del PAP – PDA en el Departamento del Quindío, éste suscribió Convenio Interadministrativo de Cooperación técnica No. 072 del 27 de septiembre de 2008 con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT y la Gobernación del Departamento del QUINDIO, hoy denominado Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, cuyo objeto fue la Cooperación Técnica para la puesta en marcha del Plan Departamental de Agua y Saneamiento de Quindío, en los términos del Decreto 3200 de 2008.

Como parte de la política de puesta en marcha de los Planes Departamentales del Agua en el País, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT hoy Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – MVCT - emitió el Decreto 3200 del 29 de Agosto de 2008 “por el cual se dictan normas sobre los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento¹.

La norma en comento señaló la estructura operativa del programa estableciendo como máxima instancia de decisión del programa y de coordinación institucional al Comité Directivo, señalando sus funciones entre ellas dictarse su propio reglamento. Con fundamento en dicha norma el Departamento del Quindío, implementó las estructuras operativas del programa y mediante el Decreto 1079 del 15 de septiembre de 2008 se conformó el Comité Directivo del PAP –PDA del Departamento del Quindío, acorde con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 3200 de 2008 y se expidió su propio reglamento el cual fue aprobado en comité directivo Nro. 3 de fecha 21 de agosto de 2009.

Tanto la estructura operativa establecida por el Decreto 3200 de 2008, como la conformación del Comité Directivo, contemplaban como actor del PAP – PDA a la “Gerencia Asesora”, en la actualidad el Decreto 3200 de 2008 fue derogado mediante el Decreto 2246 de 2012 y dichas gerencias asesoras desaparecieron de las estructuras de los PAP – PDA.

¹ Derogado por el Decreto 2246 de 2012

Por lo anterior, surge la necesidad de modificar la conformación del Comité Directivo del PAP – PDA y actualizar su reglamento, conforme al Decreto 2246 de 2012.

El presente reglamento ha sido redactado dando cumplimiento al Artículo 10, del Decreto 2246 de 2012, en el cual se establecen las funciones del Comité Directivo del PDA, y específicamente en su Numeral 6 se tiene: “Darse su propio reglamento”.

En consideración de lo expuesto, se presenta a continuación el **REGLAMENTO DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD - PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.**

CAPITULO I

ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD - PLAN DEPARTAMENTAL PARA EL MANEJO EMPRESARIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

Conforme al artículo 5 del Decreto 2246 de 2012, la estructura operativa de los Programas Agua para la Prosperidad - Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento está integra por el Comité Directivo y el Gestor.

En el caso del Departamento del Quindío, el Gestor responsable de la gestión, implementación, seguimiento a la ejecución del PAP-PDA y los asuntos relacionados con agua potable y saneamiento básico es el Departamento del Quindío a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico de la

Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento, con la asesoría, apoyo, acompañamiento y colaboración del grupo de profesionales contratados por el Departamento para el efecto, conforme a la Estructura aprobada por el Comité Directivo del 30 de noviembre de 2012, según Acta Nro. 20, con el propósito de apoyar el desarrollo de dichas funciones, de garantizar la ejecución y calidad de las obras, de la utilización oportuna, eficiente y transparente de los recursos financieros, materiales y humanos involucrados, y por el logro de las metas y objetivos propuestos, que se consolidan en el aseguramiento de una auto sostenibilidad de las empresas prestadoras de los servicios de agua potable y saneamiento básico, en el mediano y largo plazo en el Departamento del Quindío, así como de las obras que se ejecuten con los recursos a cargo del PAP - PDA.

Dando cumplimiento al artículo 10 del Decreto 2246 de 2012 el comité directivo es la máxima instancia de decisión y coordinación interinstitucional de PAP- PDA y el mismo estará integrado por el Gobernador, quién lo presidirá, un designado del Gobernador, dos (2) alcaldes en representación de los municipios y /o distritos participantes del PAP – PDA, un (1) designado del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio-MVCT, un (1) delegado de cada autoridad ambiental con jurisdicción en los principios del departamento respectivo, un (1) designado del Director del Departamento Nacional de Planeación-DNP, el Gestor, un (1) representante del instrumento para el manejo de los recursos y un (1) representante del Programa de Anticorrupción de la Presidencia de la República. El comité Directivo se conformará y reunirá conforme lo dispuesto en el artículo 2246 de 2012 y el presente reglamento operativo.

El Gestor a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico efectuará la Secretaría Técnica del Comité Directivo y actuará con voz pero sin voto.

El grupo de profesionales contratados por el Departamento para la operatividad del PAP – PDA prestarán asesoría técnica, jurídica y financiera al Gestor como

coordinador del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento del Departamento del Quindío; y apoyará la coordinación de las relaciones y actividades entre la administración departamental, el Gobierno Nacional, los municipios, el FIA, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y las demás entidades involucradas en el Programa.

El Comité Directivo con el apoyo del Gestor, establecerá las líneas estratégicas a seguir, y aplicará e interpretará y unificará los criterios y procedimientos establecidos en el Manual Operativo.

Adicionalmente, el Comité Directivo priorizará y aprobará cada uno de los proyectos que hayan sido viabilizados y presentados por el Gestor con el apoyo del grupo de profesionales contratados para prestar apoyo, acompañamiento y colaboración en el desarrollo de las funciones asignadas al Departamento en su calidad de Gestor del PAP - PDA. De igual forma conforme al artículo 15 del Decreto 2246 determinará en qué casos los Municipios que hacen parte del PAP PDA y/o operadores podrán adelantar los procesos de contratación, para lo cual se verificarán los requisitos establecidos en el Manual Operativo. Lo anterior, observando lo previsto en las disposiciones del Estatuto de contratación Estatal, el contrato de fiducia mercantil y las normas que resulten aplicables.

CAPITULO II REGLAMENTO

ARTICULO PRIMERO. OBJETO.- El objeto del presente reglamento es establecer las reglas para el funcionamiento y la toma de decisiones del Comité Directivo del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento del Departamento del Quindío, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2246 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO. ALCANCE.- Este Reglamento es de obligatoria observancia para los integrantes del Comité Directivo del PAP - PDA, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2246 del 31 de octubre de 2012.

ARTICULO TERCERO. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.- La máxima instancia de decisión y dirección del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento del Departamento del Quindío será el Comité Directivo. Este Comité está conformado por:

1. El Gobernador, quien lo presidirá.
2. Un designado del Gobernador.
3. Dos (2) alcaldes en representación de los municipios y/o distritos participantes del PAP; se elegirán por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios participantes del PAP-PDA.
4. Un (1) designado del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) que podrá ser el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico u otro funcionario del nivel directivo.
5. Un (1) delegado de cada autoridad ambiental con jurisdicción en los municipios del departamento respectivo.
6. Un (1) designado del Director del Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Asistirán como miembros permanentes, con voz pero sin voto:

1. El Gestor
2. Un (1) representante del instrumento para el manejo de los recursos
3. Un (1) representante del Programa de Anticorrupción de la Presidencia de la República.

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes que conforman el Comité Directivo, podrán delegar su asistencia y participación en el comité mediante comunicación escrita dirigida a la secretaria técnica del Comité y debidamente suscrita, en la cual se deberá informar los motivos de su inasistencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando en el Comité Directivo se tomen decisiones en relación con planes de obras e inversiones, proyectos específicos, estrategias de fortalecimiento y/o de transformación institucional, relacionados con una entidad territorial o grupo de entidades territoriales en particular, los respectivos alcaldes podrán asistir como invitados a la sesión del Comité Directivo donde se traten los temas de su interés, quienes actuarán con voz pero sin voto.

ARTICULO SEGUNDO: DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS MUNICIPIOS: En el Comité Directivo participarán como representantes de los Municipios del Departamento del Quindío dentro del Programa Agua para la Prosperidad - Plan Departamental para el Manejo Empresarial de Agua y Saneamiento, dos (2) Alcaldes, los cuales serán elegidos para periodos de un (1) año en el primer trimestre de cada año. Se elegirán por mayoría simple entre los alcaldes de los municipios y/o distritos participantes del PAP-PDA.

El Gobernador publicará la convocatoria por una sola oportunidad en un medio que garantice la difusión en todos los municipios con cinco (5) días hábiles de

anterioridad a la fecha de realización de la elección. Surtido el proceso de elección, los alcaldes informarán al Gobernador los representantes que resulten elegidos, para lo cual deberán anexar copia del acta de la reunión donde deberá dejarse constancia de lo acontecido y deberá contar con la firma de los alcaldes, a efectos de acreditar la elección y representación.

Si transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento en que el Gobernador hubiese realizado la publicación de la convocatoria, los alcaldes no informaran quiénes son los representantes elegidos, los mismos serán designados por el Gobernador para que asistan a la respectiva sesión.

En caso de incapacidad permanente, el Comité directivo a través de la Secretaria Técnica solicitará la elección de un nuevo representante de los Municipios.

ARTICULO CUARTO.- PARTICIPACIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE QUINDIO – CRQ.- Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, la Corporación hace parte del PAP - PDA de Quindío, conforme al artículo 9 del Decreto 2246 de 2012, en virtud del convenio interadministrativo suscrito con el Departamento del Quindío, en el cual se determinó la forma como la autoridad ambiental participaría del PAP - PDA precisando las actividades que se comprometieron a desarrollar, los recursos destinados para cumplir con los compromisos adquiridos, así como los demás aspectos necesarios para asegurar una adecuada articulación de la autoridad ambiental con el PAP - PDA y sus estructuras operativas.

ARTICULO QUINTO.- FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. Son funciones del Comité Directivo:

1. Desarrollar las acciones necesarias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos de la política del sector de agua potable y saneamiento básico, la observancia de los principios y el cumplimiento de los objetivos y las metas del

PAP-PDA, así como atender los temas a nivel departamental relacionados con el sector de agua potable y saneamiento básico como representante del Gobernador.

2. Coordinar las acciones de los participantes del PAP-PDA.
3. Ser el interlocutor ante los participantes del PAP-PDA.
4. Elaborar y concertar con el departamento las propuestas de Manual Operativo, Plan General Estratégico de Inversiones, Plan Anual Estratégico de Inversiones, Plan de Aseguramiento para la Prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y Plan Ambiental del PAP-PDA, para ser presentados al Comité Directivo y suscribir documento en donde se soporte técnica, económica y legalmente el contenido de los instrumentos de planeación. Dicho documento deberá ser concertado previamente con las entidades territoriales teniendo prueba documental de lo mismo.
5. Suscribir documento en donde se certifique los gastos de consultoría.
6. Elaborar y concertar con el departamento y los municipios el Plan de Inversiones del Sector de Agua potable y Saneamiento Básico a desarrollarse en cada municipio o grupo de municipios y/o distritos participantes del PAP-PDA.
7. Garantizar el cumplimiento de lo previsto en el Manual Operativo del PAP-PDA.
8. Acatar las instrucciones dadas por el Comité Directivo del PAP-PDA, y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento.
9. Apoyar en la estructuración e implementación del Plan de Aseguramiento de la Prestación que debe contener como mínimo lo establecido en el presente decreto, que será presentado al Comité Directivo y sus modificaciones.

10. Promover, estructurar y adelantar las gestiones necesarias para implementar los esquemas de transformación y fortalecimiento institucional en un Municipio y/o grupo de Municipios y/o Distritos del departamento, de acuerdo con lo aprobado por el Comité Directivo.
11. Promover, estructurar y adelantar, en apoyo con la Gobernación, las gestiones necesarias para que los prestadores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo que forman parte del PAP-PDA, reporten la información al Sistema Único de Información de Servicios Públicos, SUI, o el que haga sus veces, con la oportunidad y calidad que determinen la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
12. Dar las instrucciones necesarias al instrumento para el manejo de recursos, según lo previsto en el respectivo contrato.
13. Adelantar, junto con el Gobernador del respectivo Departamento, el proceso de vinculación de los municipios y/o distritos, autoridades ambientales y demás participantes del PAP-PDA.
14. Gestionar y/o implementar directamente y/o en conjunto con los participantes, alternativas de financiación de proyectos en el marco del PAP-PDA.
15. Presentar los proyectos a través del mecanismo de viabilización de proyectos y realizar las correcciones o modificaciones necesarias; no obstante, los municipios y/o distritos podrán presentar proyectos ante los respectivos mecanismos de viabilización de proyectos.
16. Cuando su naturaleza jurídica se lo permita, implementar instrumentos financieros para el apalancamiento de recursos, o gestionar y tomar créditos para la ejecución e implementación de los PAP-PDA con cargo a los recursos comprometidos por los actores.

17. Prestar asistencia a los Municipios y/o Distritos del departamento en los temas relacionados con la prestación de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado y/o aseo.
18. Adelantar procesos de contratación con cargo a los recursos del PAP-PDA una vez los proyectos hayan sido viabilizados, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto, el Manual Operativo, el Plan General Estratégico de Inversiones y Plan Anual Estratégico y de Inversiones y el Plan de Aseguramiento de la Prestación de los Servicios, velando por la pluralidad de oferentes y la publicidad de dichos procesos.
19. Preparar, convocar y desarrollar audiencias públicas de rendición de cuentas para el seguimiento a los avances del PAP-PDA, así como suministrar la información requerida por los organismos de control. También podrá desarrollar audiencias públicas para la divulgación de los procesos de contratación que se adelanten en el marco del PAP-PDA.
20. Asistir a las entidades territoriales del departamento para efectos de la certificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley 1176 de 2007 y la estrategia de monitoreo, seguimiento y control a que se refiere el Decreto número 028 de 2008.
21. Ejercer la Secretaría Técnica del Comité Directivo quien deberá convocar con anticipación a las sesiones de los Comités y elaborar actas de cada una de las sesiones de los mismos y custodiar y mantener el archivo de dichas actas. De igual forma deberá preparar y/o recopilar la totalidad de los documentos que se requieran para las sesiones y remitirlos con la debida antelación a los integrantes de los Comités.
22. Rendir informe al Comité Directivo sobre el estado y avance del aseguramiento de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de cada uno de

los municipios que conforman el PAP-PDA de su jurisdicción, con la metodología y periodicidad que establezca el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

23. Enviar informe a todos los miembros del Comité Directivo con una periodicidad de dos meses, en el que se señale el avance del Plan Anual Estratégico de Inversiones, detallando el cumplimiento de los cronogramas allí fijados, las metas propuestas, el estado de avance de los proyectos en ejecución y de los procesos de contratación.

24. Reportar y mantener actualizado el diagnóstico técnico base en el sistema de información que facilite el seguimiento al PAP-PDA, en los términos en que lo señale el MVCT.

25. Reportar y mantener actualizados los indicadores para el sector de agua potable y saneamiento básico establecidos por el Gobierno Nacional.

26. Adelantar las gestiones necesarias para una efectiva difusión del PAP-PDA ante la comunidad.

27. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza jurídica, le estén autorizadas por la normativa vigente.

Parágrafo Primero. Cuando el Gestor del PAP-PDA sea una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo del orden departamental, deberá celebrarse un contrato o convenio entre el Departamento y dicha empresa en el que se estipulen las obligaciones a cargo del Gestor previstas en el presente decreto, así como aquellas que se consideren necesarias según cada caso concreto para atender otras necesidades del Departamento dentro del marco del PAP-PDA. En dicho contrato se establecerá la remuneración mensual que recibirá el Gestor por las labores que deberá cumplir, suma que deberá ser proporcional a las labores a su cargo y ajustada a las condiciones del mercado.

Si las funciones de Gestor las realiza el Departamento directamente, los costos inherentes al adecuado funcionamiento de la dependencia que las ejerzan serán computables como gastos inherentes a los PAP-PDA.

Parágrafo Segundo: Cuando se apruebe el Plan Anual Estratégico y de Inversiones, el Departamento deberá certificar los costos del Gestor; y este deberá certificar la aprobación de los gastos, presentando las metas para lo cual deberá revisar las fuentes y uso de acuerdo con la normatividad legal vigente.

ARTICULO SEXTO. SESIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO. El Comité Directivo se reunirá mínimo cada seis (6) meses, en forma virtual o presencial.

Del Comité Presencial

En cualquier caso, el Gestor como Secretaría Técnica, podrá convocar al Comité Directivo cuando lo considere necesario, con un mínimo de cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener el orden del día y los documentos soporte de la información materia de debate en el respectivo orden del día. Esta convocatoria podrá ser realizada por solicitud de cualquiera de los miembros del Comité.

Las reuniones se realizarán en la ciudad de Armenia, departamento de Quindío, edificio de la Gobernación del Quindío, y de manera excepcional en cualquier otra ciudad del país, siempre y cuando se encuentren debidamente citados los miembros del Comité Directivo del PAP - PDA.

En el evento que alguno de los miembros no pueda asistir de manera presencial a la citación de las reuniones, éstas podrán celebrarse de manera virtual a través de video conferencia, Internet o cualquier otro medio tecnológico o electrónico que permita su realización, de lo cual deberá quedar evidencia.

Del comité Virtual

En cualquier caso, el Gestor como Secretaría Técnica, podrá convocar al Comité Directivo Virtual cuando lo considere necesario, con un mínimo de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración y deberá contener los documentos soportes que se someterán a consideración.

Las votaciones se realizarán de forma virtual a través de mensajes de correo electrónico, los cuales servirán de soporte de la respectiva acta del comité directivo virtual

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda reunión que realice el Comité Directivo del PDA debe contar con su respectiva citación previa y escrita, salvo que se encuentren reunidos todos los miembros del Comité.

ARTICULO SEPTIMO. VALIDEZ DE LAS SESIONES. Solo serán válidas las sesiones del Comité Directivo donde se cuente con la participación de por lo menos:

1. El Gobernador.
2. Un alcalde que sea miembro del Comité Directivo.
3. El delegado del MVCT.
4. El Gestor.

ARTICULO OCTAVO: VOTO FAVORABLE. Se requerirá el voto favorable del delegado del MVCT y del Gobernador para la aprobación y modificación de los siguientes documentos:

1. Manual Operativo
2. Plan de Aseguramiento de la Prestación
3. Plan General Estratégico de Inversiones
4. Plan Anual Estratégico y de Inversiones

Parágrafo Primero: El Departamento Nacional de Planeación únicamente participará y votará cuando el comité directivo vaya a discutir y aprobar los instrumentos de planeación de que trata el artículo 14 del Decreto 2246 de 2012 y sus modificaciones.

Parágrafo segundo: El delegado de la autoridad ambiental podrá ejercer el derecho al voto cuando en la respectiva sesión se discutan proyectos de saneamiento ambiental que cuenten con financiación de dicha autoridad ambiental.

ARTICULO NOVENO. QUORUM: El Comité Directivo se instalará válidamente con la participación de los miembros definidos en el artículo 12 del Decreto 2246 de 2012 y el artículo séptimo del presente reglamento.

ARTICULO DECIMO. DECISIONES Y ACTAS.- Las decisiones del Comité Directivo del PAP - PDA serán tomadas por la mayoría simple exceptuando los temas que de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 2246 de 2012 y con el presente reglamento requieren de voto favorable del MVCT.

En cada una de las reuniones del Comité Directivo del PAP - PDA se levantará un acta que será firmada por el Presidente del Comité y por la Secretaría Técnica, y en las mismas quedarán consignadas todas las decisiones que se tomen.

Parágrafo Primero: Las decisiones se harán constar en actas aprobadas por los representantes o las personas designadas para el efecto; en dichas actas se deberá indicar su número, lugar, la fecha y hora de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación de la calidad en la que asisten, los asuntos tratados, los informes aprobados, los votos emitidos, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, las designaciones efectuadas, el desarrollo de la reunión, conclusiones, compromisos y la fecha y hora de su clausura.

Parágrafo Segundo: El borrador del acta de la reunión anterior, será enviado como máximo dentro de las cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del Comité Directivo del PAP - PDA, y se recibirán las observaciones durante los próximos tres (3) días hábiles siguientes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.- El Presente reglamento hace parte del Manual Operativo del PDA de Quindío, y en tal sentido solo podrá modificarse con el voto favorable del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y del Gobernador.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA.- Este reglamento rige a partir de su aprobación por el comité Directivo del PAP - PDA.

Para constancia, se aprueba y se suscribe en la ciudad de Armenia, a los Cinco (05) el mes de Abril de 2013.

SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
Gobernadora Departamento del Quindío
Presidente Comité Directivo

JORGE ALEJANDRO QUINTERO ANGEL
Secretaría de Aguas e Infraestructura
Secretario del Comité Directivo
Gestor PAP PDA

Proyectó y elaboró: Clara Inés Marín López, Supervisora Financiera PAP PDA
Proyectó y elaboró: Claudia Lorena Moreno Arroyave, Abogada PAP PDA
Revisó y aprobó: Comité Directivo del 05 de abril de 2013.